

RESOLUCIÓN GADPL-N°003-2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GADP EL LUCERO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL
LUCERO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del periodo anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada ley.

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley

RUC:116002639001

Dir: Calle Santa Rosa y 3 de diciembre

Correo: gadlucero@hotmail.com

Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Que, mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ del 12 de abril de 2019, la Defensora del Pueblo Encargada, emitió el instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015; por lo que, a partir de la vigencia de esta resolución, los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información serán el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y regionales en caso de los sujetos obligados desconcentrados, y en el caso de los sujetos obligados que no tengan desconcentración, será el o la titular de la entidad o representante legal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 63, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

Que, el Art. 66 del mismo cuerpo legal establece que la junta parroquial es el órgano de gobierno de la parroquia rural la cual estará integrada por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá.

Que, el art. 67, ibidem, Atribuciones de la Junta Parroquial Rural en su literal a dice: “Expedir acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.”

RUC:116002639001

Dir: Calle Santa Rosa y 3 de diciembre

Correo: gadlucero@hotmail.com

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley,

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL LUCERO

Art. 1.- Funciones y responsabilidades.- El comité de transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero de conformidad en lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar al Presidente/a un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero estará integrada por la/el Secretaria/o Tesorera/o del GAD Parroquial, la/el Vicepresidenta/e, y el/la vocal que preside la Comisión de Presupuesto, en caso de que estas dos últimas dignidades recayeren en la misma persona, se llamará a intervenir a otro vocal del Gobierno Parroquial.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	CARGO:
Tania Maribel Castillo Ochoa	VICEPRESIDENTE GADP-EL LUCERO
José Luis Ávila Aguilar	TERCER VOCAL GADP-EL LUCERO - VOCAL DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
Glenda del Cisne Paredes Jaramillo	SECRETARIA - TESORERA

RUC:116002639001

Dir: Calle Santa Rosa y 3 de diciembre

Correo: gadlucero@hotmail.com

Art. 3.- Responsable de presidir el comité de transparencia institucional. - Se designa, al/a la Vicepresidente/a que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero; quien presidirá el comité de transparencia por ser parte de las Unidades Poseedoras de la Información que integran esta instancia.

Se designa al/la Vocal del Gobierno Parroquial, quien ejercerá las funciones de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero.

Se designa al/el Secretario/o Tesorera/o del GAD Parroquial, como responsable de receptor, coordinar y dar el seguimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, así también como administrador de contenidos del link de transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero.

Art. 4.- Responsabilidades de los y las integrantes del Comité de Transparencia. -

Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Presidente/a certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.
- Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el Art. 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la referida resolución.

Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.

RUC:116002639001

Dir: Calle Santa Rosa y 3 de diciembre

Correo: gadlucero@hotmail.com

- Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el comité de transparencia, garantizando el acceso a la misma por parte de cualquier servidor, servidora, o ciudadanía en general.
- Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de la Información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución, el siguiente correo electrónico: gadsantarufina@hotmail.com.
- Realizar las convocatorias a las reuniones del comité.
- Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

Del o la responsable de la información del Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.
- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información. - A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

RUC:116002639001

Dir: Calle Santa Rosa y 3 de diciembre

Correo: gadlucero@hotmail.com

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Unidad Administrativa Financiera
a2)	Base legal que la rige	Unidad Administrativa Financiera
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Unidad Administrativa Financiera
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Unidad Administrativa Financiera

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
b1)	Directorio completo de la institución	Unidad Administrativa Financiera
b2)	Distributivo de personal	Unidad Administrativa Financiera
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Unidad Administrativa Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Unidad Administrativa Financiera
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Unidad Administrativa Financiera (NO APLICA)
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Unidad Administrativa Financiera
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de	Unidad Administrativa Financiera

RUC:116002639001

Dir: Calle Santa Rosa y 3 de diciembre

Correo: gadlucero@hotmail.com

	conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Unidad Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Unidad Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Unidad Administrativa Financiera
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Unidad Administrativa Financiera/Unidad de Proyectos en caso de haber
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Unidad Administrativa Financiera

RUC:116002639001

Dir: Calle Santa Rosa y 3 de diciembre

Correo: gadlucero@hotmail.com

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Unidad Administrativa Financiera
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Unidad Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Unidad Administrativa Financiera

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 7.- Plazo.- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Lucero es permanente y se reunirá mensualmente según lo establece el Art. 15 de la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente, a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 8.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 9.- De la presente resolución remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS UNICA. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del GAD Parroquial El Lucero dejando sin efecto la resolución Nro. GADPEL-001-2024 de fecha 26 de enero del 2024.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial El Lucero a los 26 días del mes de agosto 2026


Sr. Dixon Antonio Correa Cumbicos
PRESIDENTE-GADP EL LUCERO




Sra. Tania Maribel Castillo Ochoa
VICEPRESIDENTA GADP EL LUCERO


Tnlga. María José Romero Jaramillo
VOCAL - GADP EL LUCERO

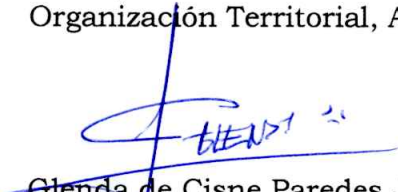

Sr. Jimmy Israel Pardo Marino
VOCAL - GADP EL LUCERO


Sr. José Luis Ávila Aguilar
VOCAL - GADP EL LUCERO

CERTIFICACIÓN:

Yo, Glenda de Cisne Paredes Jaramillo, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Lucero.

CERTIFICA: que la presente: RESOLUCIÓN GADPL-N°003-2026 QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL: " COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GADPSR" ha sido discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Lucero, en sesión ordinaria de fecha, miércoles 26 de agosto del 2026; el mismo que es enviado a la al Sr. Dixon Antonio Correa Cumbicos; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Glenda de Cisne Paredes Jaramillo

SECRETARIA-TESORERA DEL GAD DE LA PARROQUIA EL LUCERO

Yo, Dixon Antonio Correa Cumbicos, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL LUCERO

Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia de El Lucero, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, El Lucero, 26 de agosto del 2026



Dixon Antonio Correa Cumbicos

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL EL LUCERO**



RUC:116002639001

Dir: Calle Santa Rosa y 3 de diciembre

Correo: gadlucero@hotmail.com